

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real decreto

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo pensiones á las familias de los fallecidos con motivo de la explosión ocurrida el 21 de Marzo último en la ciudad de Santander, y á los heridos por igual causa que hayan quedado imposibilitados para el trabajo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

Á LAS CORTES

Las catástrofes acaecidas recientemente en el puerto de Santander, llenarán una página eterna en la historia de las grandes aflicciones públicas.

Los múltiples estragos de la ruina y de la muerte; la orfandad y la viudez para unos; el desamparo y la miseria para otros; la consternación para todos, surgieron dos veces del seno de aquel mar, donde busca y labra su vida y su riqueza la trabajadora, la noble, la sufrida ciudad cántabra.

Los efectos pavorosos del desastre no hay para qué describirlos, pues por su número y calidad están y estarán siempre presentes en los corazones españoles.

El Gobierno de S. M. ha acudido solícito á la solución del conflicto en la medida posible de sus deberes y de sus me-

dios, y si no tan grande como su deseo, á Santander ha ido el socorro que, dentro de los moldes infraqueables de su presupuesto, podía allegar en su favor en los primeros momentos, coincidiendo con sus iniciativas las siempre generosas de S. M. la REINA y de multitud de personas, que han contribuido á formar, para la satisfacción de las necesidades más perentorias, un capital relativamente considerable.

El Gobierno, finalmente, ha dirigido todo su esfuerzo, no escaseando para ello sacrificios, á hacer desaparecer del sitio de la catástrofe los últimos restos del buque que la produjo, alejando en absoluto el temor de que volviesen á reproducirse con todos sus dolores y terribles efectos los anteriores sucesos.

En esta última labor, erizada de peligros, con conciencia del que arrojaban, con heroico esfuerzo, despreciando la vida para salvar la de sus semejantes, trabajaban los desgraciados obreros que fueron víctimas del último accidente. Cada día, antes de iniciar las peligrosísimas operaciones que les estaban confiadas, se despedían de sus seres más queridos y acudían á su puesto de honor, posponiéndolo todo al cumplimiento del deber que se habían impuesto, sorprendiéndoles en uno de esos momentos la muerte, y dejándolos en el mayor desamparo á las familias que del producto de su trabajo vivían.

El Gobierno de S. M. no puede mirar con indiferencia tan heroico sacrificio, y así como ampara y premia los que se hacen en aras del país para defender la integridad del territorio ó para salvar el honor de la bandera nacional, cree cumplir un sagrado deber acudiendo á las Cortes, para que éstas hagan llegar á las familias de las víctimas el agradecimiento de la Patria.

Ya que no sea dable extender la acción tutelar y protectora del Estado á todos los actos que la demandan; ya que el Gobierno, en esta forma, no pueda pedir la acción legislativa para todos los que en Santander perecieron en la anterior catástrofe, no ha de dejar en el olvido á esos heroicos hijos del trabajo, víctimas de su deber, cuya desgracia tiene un carácter particular y excepcional, que no debe pasar inadvertido ni confundirse con la que experimenta el que se expone á un riesgo desconocido ó ignorado; y esos obreros,

que de haberse salvado se hubieran hecho acreedores, dentro de lo que prescribe las leyes, á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, tienen derecho á que la colectividad en cuya defensa perecieron acuda al socorro de sus familias en forma permanente.

Para sus infelices familias, para las viudas y los huérfanos desposeídos ya de la alegría y del pan, el Gobierno de S. M. pide á las Cortes, por amor de la Patria, un socorro duradero que, llevando en todo y para todo la representación del país, asuma también en estas tristezas la representación del duelo nacional.

La distribución de ese auxilio debe hacerse, sin embargo, con perfecto conocimiento de las circunstancias que en cada familia concurren y con la proporcionalidad debida, y de aquí la necesidad de una información exacta é inteligente, para que el Estado sea, á la par que justo, equitativo en su tutelar empeño. Los procedimientos de información y trámites necesarios no deben apresurarse por considerar que es urgente remediar la situación de esas familias, porque todas ellas, como las de las demás víctimas, han sido por de pronto socorridas con cantidades que equivalen al jornal de muchos meses. El Estado no pretende que con motivo de una desgracia mejore la situación de la familia que la sufre, que esto sería inmoral; aspira á sustituir con una pensión el jornal que ha cesado con la pérdida del obrero, y de aquí las prudentes limitaciones que se determinan, proponiéndose la intervención de la Comisión de Reformas Sociales, porque los trabajos de información de ésta tienen analogía y muchos puntos de contacto con el proyecto del Gobierno.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las familias de los fallecidos con motivo de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en la ciudad de Santander, en el vapor *Cabo Machichaco*, y cuya subsistencia dependiese de aquéllos, serán favorecidas con una pensión que represente el importe de los respectivos jornales, la cual no podrá exceder en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que habiendo

sufrido heridas en dicho acto hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Art. 4.º No se comprenderán en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º La concesión recaerá en un solo individuo para cada familia, que podrá ser la viuda, padre, madre, abuelos ó hijos, y en todo lo demás se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendado al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Madrid 9 de Abril de 1894.—El Ministro de la Gobernación, Alberto Aguilera y Velasco.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 24 de Febrero de 1894.

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembratiz España.

Señores que asistieron:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros. — Blas. — Borralló. — Campo. — Cortina. — Díez. — Fernández Argente. — Fernández Shaw. — Gándara. — García Acevedo. — García Gordo. — Huerta. — López González. — Martín Corral. — Mathet. — Miranda. — Monasterio. — Negro y Rojo. — Romero. — Rosa. — Talavera. — Yáñez. — Corcuera (Secretario). — Pi (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta anterior; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, el Sr. Miranda explicó su voto diciendo que había notado que en el acta no constaba la manifestación que hizo en la sesión anterior; y como con arreglo á la ley tiene el derecho de pedir que consten todas las manifestaciones, deseaba que en ésta figurase el que él

iba á preguntar si tanto la sesión anterior como la que se está celebrando tenían el carácter de extraordinarias, y entendía que siendo esto así y no reuniendo las condiciones que previene la ley, las sesiones son nulas y cuantos acuerdos en ellas se tomen.

El Sr. Presidente contestó que se haría constar en acta aquella manifestación.

Por 24 votos contra uno fué aprobada el acta en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín. — Alvarez. — Ballesteros. — Blas. — Campo. — Cortina. — Díez. — Fernández Argente. — Fernández Shaw. — García Gordo. — Huerta. — López González. — Martín Corral. — Mathet. — Miranda. — Monasterio. — Negro y Rojo. — Romero. — Rosa. — Talavera. — Yáñez. — Corcuera (Secretario). — Pi (Secretario). — Sr. Presidente.

Dijo no el Sr. Borrallo.

El Sr. García Gordo pidió se uniese su voto al de la mayoría para la aprobación del acta en la sesión anterior.

El Sr. Presidente contestó que se haría constar el voto en la forma expresada.

Entrando en el orden del día se procedió á la votación definitiva del presupuesto adicional para el año económico de 1893-94.

El Sr. Ballesteros explicó su voto diciendo que en representación de varios compañeros y amparándose en el artículo 71 de la ley provincial, entendía que por consecuencia de las declaraciones que en el acta de la sesión anterior constan, estas sesiones son extraordinarias; y como en el artículo 70 de la misma ley se expresa de una manera clara que serán nulas las sesiones que se celebren con carácter de extraordinarias sin haberlas convocado el Gobernador en la forma y con las circunstancias que previenen los artículos 61 y 62, considera nulos cuantos acuerdos se adopten, y en este sentido votarán en contra de la aprobación del presupuesto.

El Sr. Presidente rogó al Sr. Ballesteros se contrajese á la explicación del voto, porque lo que hacía era resucitar un asunto ya ventilado por la Diputación, pues en otro caso se vería en el sentimiento de retirarle la palabra.

El Sr. Ballesteros dijo que estaba explicando su voto, y que no pretendía reproducir la cuestión del día anterior: que aceptando los hechos y la declaración de que es extraordinaria, y como para ello tienen que concurrir las circunstancias que expresan los artículos 61 y 62, entienden que esta y la anterior sesión es nula y nulos cuantos acuerdos en ella se adopten.

El Sr. Presidente dijo que esta sesión era válida, porque la Diputación acordó prorrogarlas dedicando las dos últimas á la discusión exclusiva del presupuesto.

Por 20 votos contra 5 fué aprobado definitivamente el presupuesto, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Agustín. — Alvarez. — Blas. — Campo. — Cortina. — Díez González. — Fernández Argente. — Fernández Shaw. — García Gordo. — Huerta. — López González. — Martín Corral. — Mathet. — Monasterio. — Negro. — Romero. — Rosa. — Yáñez. — Corcuera, Secretario. — Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Ballesteros. — Borrallo. — Miranda. — Talavera. — Pi, Secretario.

El Sr. Presidente dijo que quedaba de-

nitivamente aprobado el presupuesto, y que si hubiese alguna duda lo acreditaría el número de Sres. Diputados que han asistido á la sesión; y que hay sobre la mesa una proposición de la que sienta no pueda darse lectura.

Interrumpido por el Sr. Talavera, que mantenía el derecho á tal lectura, el señor Presidente se negó, añadiendo que tenía la presunción de creer de que casi todos los Sres. Diputados están de su parte, menos algunos que en esta ocasión parecen perturbadores de la buena administración.

Se levantó la sesión.

El Diputado Secretario, Corcuera.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Abril de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Fernández Morales. — Borrallo. — Talavera. — Pi y Arsuaga. — Alvarez. — Negro y Rojo. — Campo.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y apropiada el acta de la sesión.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Ajalvir

1 Anastasio Bravo Alarilla. — Inútil: recluta en depósito ó condicional.

7 Eugenio Pérez Bravo. — Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Ambite

3 Pablo Armunia Eusebio. — Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito ó condicional.

4 José Acebrón López. — Talla, 1'560 mm.: soldado sorteable.

Algete

5 Pablo Casto Sebastián López. — Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito ó condicional.

Alcalá de Henares

13 Celestino Antonio Goibaga Sánchez. — Inútil: excluido totalmente.

20 Eduardo Bravo Galán. — Oficiase al Manicomio de San Baudilio de Llobregat, reclamando certificación del estado de este mozo.

22 Félix Palacio García. — Soldado sorteable por haber resultado útil.

23 Fernando Guijarro Salcedo. — Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito condicional.

26 Félix Justo Sánchez García. — Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito condicional.

27 Federico Peña Alcaraz. — Inútil: recluta en depósito condicional.

29 Gregorio Gallego de la Fuente. — Inútil condicionalmente.

40 José Andrés Ita. — Oficiase al Manicomio de Ciempozuelos reclamando certificación del estado de este mozo.

42 José Orche. — Pendiente de ampliación del expediente.

44 Jacinto Monje Muñoz. — Talla, 1'420 mm.: excluido totalmente.

62 Vicente Rojo Chacón. — Pendiente de ampliación del expediente.

63 Zacarías Sáez Alcalde. — Talla, 1'505 mm.: recluta en depósito condicional.

64 Zacarías Melendo Expósito. — Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito condicional.

Anchuelo

3 Anselmo Vidal Anchuelo Rolandán — Soldado sorteable por haber resultado útil.

Barajas

3 Venancio López Maregil. — Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito condicional.

4 Victorio Fausto Julián Mesa. — Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito condicional.

Campo Real

6 Gregorio Vidal Aragonés Pastor. — Soldado sorteable por haber resultado útil.

7 Marcelino Acebrón Redondo. — Talla, 1'430 mm.: excluido totalmente.

Cañillas

2 José González García. — Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

Coslada

2 Manuel Andrés Martín. — Soldado sorteable, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Daganzo

7 José Julián Merino Rojo. — Inútil: recluta en depósito condicional.

9 Bibiano Bravo Moya. — Soldado sorteable por haber resultado útil.

Fresno de Torote

1 Felipe Sanz Sanz. — Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

Fuente el Sas

1 Emilio Martín Rodríguez. — Soldado sorteable por haber resultado útil.

4 Agustín Sanz Martín. — Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito condicional.

5 Alejo García Arribas. — Inútil: recluta en depósito condicional.

9 Anastasio de San José Expósito. — Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

Loeches

5 Cleto Cestero Izquierdo. — Soldado sorteable por haber resultado útil.

12 Romualdo Lara Martínez. — Util condicionalmente.

Meco

7 Venancio Blanco Pérez. — Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito condicional.

12 Serafín Dionisio Sanz Guillén. — Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

Mejorada del Campo

3 Antonio Nieves Alarcón. — Pendiente de que el Ayuntamiento averigüe el paradero de este mozo.

5 Gabriel Basante Ibáñez. — Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

12 José Vilaplana González. — Inútil: excluido totalmente.

Olmeda de la Cebolla

3 Eugenio Eleuterio López Sanabria. — Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.

4 Pedro Nicolás Acebrón Morata. — Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.

5 Tomás Oter Sáez. — Util condicionalmente.

Orusco

1 Leandro San Andrés Redondo. — Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito condicional.

2 Juan Florentino Moreno Valdericeda. — Util condicionalmente.

3 Victoriano Lara Rivas. — Soldado sorteable por haber obtenido la talla.

6 Inocente Galán Rebollo. — Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito condicional.

8 Ambrosio Barco Colmenar. — Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

Posuelo del Rey

1 Alejandro Polo Olmo. — Inútil: recluta en depósito condicional.

3 Mariano del Olmo Díaz. — Inútil: excluido totalmente.

Paracuellos de Jarama

1 Manuel González Aguado. — Talla, 1'490 mm.: excluido totalmente.

4 Isidro Herrero Cuesta. — Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

5 Pascual Muñoz Díaz. — Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

Ribatejada

2 Demetrio Fresno Velasco. — Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.

Santos de la Humosa

8 Félix Meco Hernández. — Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.

Santorcas

3 Agustín Anchuelo Casanova. — Util condicionalmente.

5 Santiago Heras Puvillo. — Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito condicional.

7 Valentín Doñoso Puvillo. — Util condicionalmente.

San Fernando

2 Juan García Sánchez. — Pendiente de ampliación de expediente.

4 Wenceslao Blanco García. — Inútil: recluta en depósito condicional.

5 Isidoro Gamboa Banal. — Util condicionalmente.

Torres

1 Alfonso Ruiz García. — Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.

5 Cándido Sebastián Cuño. — Util condicionalmente.

Torrejón de Ardos

7 Mariano Bengoa Ortiz. — Talla, 1'500 mm.: recluta en depósito condicional.

8 Pedro Aquilino Serrano López. — Soldado sorteable por haber obtenido la talla.

Veilla de San Antonio

2 Isidro Sebania Vázquez. — Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito condicional.

3 Amalio Pérez Bernabé. — Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

Villar del Olmo

4 Mariano de la Torre. — Talla, 1'460 mm.: excluido totalmente.

Vallecas

2 Julián Villaseca Verdú. — Util condicionalmente.

7 Cesáreo Lago Fernández. — Talla, 1'450 mm.: excluido totalmente.

11 Prudencio Jacinto Sanz Cobena. — Soldado sorteable por haber resultado útil.

17 Benigno García Huelves. — Inútil: excluido totalmente.

18 Calixto Díaz Martínez.—Talla, 1'535 mm.: recluta en depósito condicional.

19 Rafael Díaz Ramiro.—Talla, 1'470 mm.: excluido totalmente.

20 Cecilio García Graiño.—Talla, 1'510 mm.: recluta en depósito condicional.

27 Bernabé Sánchez Arévalo.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

43 Manuel Simeón Martín García Hernández.—Inútil: excluido totalmente.

53 Francisco de Paula Palet Sanz.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

56 Luis Cándido González Durán.—Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.

58 Miguel Mariano Sánchez Bailón.—Inútil: recluta en depósito condicional.

Villalvilla

1 Saturnino Gros Yebra.—Exceptuado: recluta en depósito condicional.

2 Baldomero Leandro García Torres.—Exceptuado: recluta en depósito condicional.

3 Francisco Sáez Sánchez.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito condicional.

5 Zacarías Huero Hitar.—Talla, 1'540 mm.: recluta en depósito condicional.

6 Antonio Antonino García Astesana.—Soldado sorteable por haber resultado útil.

7 Bibiano Casanova García.—Talla, 1'480 mm.: excluido totalmente.

Vicálvaro

3 Pedro Ignacio Herrero Villa.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito condicional.

10 Cesáreo Ruiz García.—Soldado sorteable por haber obtenido la talla legal.

11 Manuel Cediel Fernández.—Exceptuado: recluta en depósito condicional.

18 Angel Jesús Tahona Martínez.—Soldado sorteable por haber obtenido la talla.

Valdetorres

7 Tomás Hórtiguera Lobera.—Talla, 1'520 mm.: recluta en depósito condicional.

11 Francisco Moreda García.—Talla, 1'495 mm.: excluido totalmente.

Valdelecha

8 Eustaquio Gómez Brea.—Util condicionalmente.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el fallo dictado por la Comisión Provincial. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar núm. 2, con fachada á la calle de la Florida, que

formaba parte de los terrenos el antiguo Corral de limpieza de la villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1894, á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 2, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpieza de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 360'80 metros cuadrados, equivalentes á 4.647'10 pies cuadrados; y tienen sus lados al Norte, 20'40 metros de medianería, lindante con el solar núm. 1 de los expresados terrenos; al Sur, 23'60 metros de medianería, lindante con el solar núm. 3 de los mismos; al Este, 16'65 metros de fachada, lindante con la calle de la Florida; al Oeste 16'40 metros de medianería, lindante con los solares de los Pozos de la Nieve, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompaña á este pliego.

4.ª El tipo que sirve de base á la subasta es el de 64.944 pesetas, en que ha sido valorado dicho solar por el Sr. Arquitecto municipal.

5.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.

6.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 3.497'20 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán

acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas personales que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente para el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos, para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra venta.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultare alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonará el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinados en la condición cuarta.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad

del Excmo. Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar, y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó resolución del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D...que habita en...enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 2 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día de...de...de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de....(en letra)... pesetas.

Madrid...de...de 189

(Firma del proponente)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el solar señalado con el núm. 4, con fachada á la calle de Sagasta, que formaba parte de los terrenos que ocupó el antiguo Corral de limpieza de la villa, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1894, á la una de la tarde, en la Sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el E. S. Alcalde Presidente, ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Es objeto de esta subasta el solar señalado con el núm. 4, entre los que formaban parte del terreno que ocupó el antiguo Corral de limpiezas de la villa. La superficie del solar de que se trata es de 329'47 metros cuadrados, equivalentes á 6.819'57 pies cuadrados y tienen sus lados al Norte 32'55 metros de fachada, lindando con la calle de Sagasta; al Sur, 36'70 metros de fachada, lindando con la calle de San Oropio; Este, 23'20 metros de medianería, lindando con el solar núm. 5 de esta propiedad; al Oeste 4'20 metros de fachada, lindando con la calle de la Florida; al Noroeste cinco metros de chaflán, según resulta de las mediciones practicadas y plano formado por el Arquitecto municipal, que se acompañan á este pliego.

4.º El tipo que sirve de base á la subasta es el de 95.304'60 pesetas, en que ha sido valorado dicho terreno por el señor Arquitecto municipal.

5.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirve de base para la subasta.

6.º Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el señor Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

7.º La fianza provisional que menciona la condición anterior consiste en el 5 por 100 del total de la subasta, importante 4.763'23 pesetas: se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquella se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

8.º Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 6.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo de la subasta y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se en-

tienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones las cédulas personales y los resguardos que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate á favor del que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El resguardo de la fianza del postor á quien se hubiere adjudicado la subasta no será devuelto, y quedará unido al expediente hasta el otorgamiento de la escritura.

12. Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento, deberá el rematante presentarse en la Tesorería municipal á consignar el importe total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después á la rectificación de sus dimensiones; á cuyo fin el propietario nombrará un facultativo para que en unión del Arquitecto municipal proceda al deslinde de los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excmo. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

13. Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones del solar, abonarán el Excmo. Ayuntamiento, ó el rematante, el valor de dicha diferencia á razón del precio que corresponda á la unidad, con arreglo al tipo en que fuere adjudicado y el número de metros determinado en la condición cuarta.

14. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y á la hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

15. Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros, si existen, entre este solar y las casas ó solares colindantes y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que trata la condición 12.º.

16. Se excluye del valor del solar el que representa la valla que lo limita de la vía pública, que queda de propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento, y demás materiales ó construcciones existentes en el mismo.

17. Fijados los puntos definitivos de este solar y retirada la valla que hoy existe, el propietario debe colocar otra que limite su propiedad, pintada, al menos por la parte exterior, en el caso de que quede el solar sin edificar.

18. El rematante no podrá pedir au-

mento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

19. El rematante queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el rematante á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

20. El remate obliga al rematante y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

21. El rematante, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y domicilio.

22. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D... que habita en... enterado del pliego de condiciones para la subasta en pública licitación del solar señalado con el número 4 de los procedentes del antiguo Corral de limpiezas de la villa, anunciada en el *BOLLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* del esta capital del día... de... de... conforme en un todo con las mismas, propone su adquisición por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Madrid... de... de 189

(Firma del proponente).

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, las obras de demolición del edificio denominado «Caserón de Osuna», sito en la calle de D. Pedro, bajo el tipo de 12.000 pesetas por el aprovechamiento de materiales, incluso los gastos que el derribo ocasione.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 2.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 23 de Abril de 1894, á las tres de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto

los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Eduardo Zabala proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 30 de la calle del Barco.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Abril de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Fuente el Saz

El presupuesto municipal ordinario de este Municipio para 1894-95, se halla formado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, y se remitirá á la sanción de la Superioridad.

Fuente el Saz 1.º de Abril de 1894.—El Alcalde, Sotero Pascual.

Los Santos de la Humosa

Llevado á cabo el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, en la forma dispuesta por el reglamento de 24 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos determinados en el art. 19 del mismo; pasados los cuales no se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Los Santos de la Humosa, 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Nicolás López.

Moraleja de Enmedio

La matrícula industrial correspondiente á esta villa para el próximo año económico, se halla terminada y expuesta al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Moraleja de Enmedio 3 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Piñuécar

D. Manuel Alvarez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el art. 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Piñuécar á 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Manuel Alvarez.—P. S. M., el Secretario, Pedro del Peto.

Valdeavero

Formado el padrón industrial de este Municipio para el próximo año, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír cuantas reclamaciones se crean pertinentes. Valdeavero 6 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en juicio ejecutivo promovido por D. Ignacio de Figueroa, Marqués de Villamejor, con la testamentaria de D. José María Claros, se saca á la venta en pública subasta, tal como resulta de los documentos y descripción pericial,

Una finca denominada «Colonia Agrícola de la Vicaría» compuesta de las dehesas llamadas la Vicaría, Santa Julia, el Torvisco y la Garganta, situada en las provincias de Badajoz y Huelva, perteneciente á los términos municipales de Calacalera, Arroyo Molinos y Cabeza la Vaca; atravesando á la finca la carretera de Badajoz á Sevilla y el río Cala, límites de las dos provincias en que está enclavada. Tiene una superficie total de 2.093 hectáreas, estando dividida la finca en siete cuarteles, titulados Casa y Zarzadilla, Panduro, Guijo y Carriles, Rincones y Maygaresca, Santa Julia, Torvisco y la Garganta, habiendo sido tasada en 2.631,000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia del referido Juzgado, se ha señalado el día 17 de Mayo próximo venidero y hora de la una de la tarde; debiendo hacerse presente que para tomar parte en el remate es necesario que los licitadores consignen en la mesa del mismo Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que para dicho remate tampoco serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el ejecutante se reserva, para el caso de que le conviniera, el uso del derecho y acción de tanteo y retracto consignado en la cláusula 11.ª de la escritura hipotecaria de 21 de Marzo de 1888, base de la demanda, y que no existen más títulos que los que se desprecien de la mencionada escritura y se hacen constar en las certificaciones de los respectivos Registros de la propiedad; y por tanto, se previene asimismo que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, pudiendo ser examinados en la Escribanía del actuario, donde se hallan de manifiesto.

Madrid 9 de Abril de 1894.—V.º B.º: El Juez de 1.ª instancia, Laurentino Ocampo.—El actuario, Juan Rodríguez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia, con fecha 5 del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta

Corte, en los autos ejecutivos seguidos por Doña Alejandra Elvira Ampuero y Moragas, contra los herederos de la Excelentísima Señora Doña María Teresa Matheu Arias Dávila y Carandolet, Marquesa de Almaguer y Condessa Viuda de las Almenas, D. Ricardo, D. Francisco de Asis y Doña Rosalía Matheu Arias Dávila y Bernaldo de Quirós, sobre pago de pesetas, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por término de veinte días, y precio de su tasación en conjunto, ó sea 109.480 pesetas, de las siguientes fincas:

1.ª Un molino harinero, situado sobre el Guadalquivir, conocido por las Hacerías de San Rafael, en el sitio del Toledillo, pago y término de Espeluy, que se compone del cuerpo de fábrica y casa inmediata para el servicio del mismo.

2.ª Una huerta nombrada de San Rafael, en los mismos sitios del Toledillo y término de Espeluy, y

3.ª Un tranco de olivar nuevo, situado en el término de la Olivilla, en Espeluy.

Para el remate de cuyas fincas, que más prolifamente se describen en la escritura, por cuyo incumplimiento se procede, obrante en los aludidos autos, y que tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado de Buenavista de Madrid y el de Andújar, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo, á la una de su tarde; previniéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de indicados Juzgados, ó en los Establecimientos destinados al efecto, el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que tampoco se admitirán para cada una de las fincas, sino en conjunto para las tres, y que no existen títulos de propiedad, habiéndose suplido con certificación del Registrador de la Propiedad de Andújar, con los que habrán de conformarse, y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por S. S., en Madrid á 7 de Abril de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matias Aranda.

INCLUSA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia de 3 del actual, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra Don Pascual Barrera y Rosales, sobre secuestro y venta de fincas, se sacan á pública subasta por segunda vez y término de quince días, las siguientes:

1.ª—Una tierra en término de la villa del Corral de Almaguer, de haber 11 fanegas de 800 estadales, equivalentes á cinco hectáreas, 16 áreas y 67 centiáreas, sita en el camino de Alto de Vela, á la derecha, dentro de él; linda á Saliente y Poniente D. Eusebio Salazar; Mediodía Isidoro Raposo, y Norte Sergio Morales; por pesetas..... 1.575

2.ª—Otra tierra en el mismo término, de haber 12 fanegas de igual marco, equivalentes á 5 hectáreas, 63 áreas y 64 centiáreas, por el carril del Batán,

á la izquierda, dentro de él; linda á Saliente con herederos de Victoria Tello; Mediodía herederos de D. Francisco Andrés; Poniente Gale Durán, y Norte D. Miguel Barrera; por pesetas..... 1.800

3.ª—Otra tierra en dicho término, de nueve fanegas y nueve celemines de igual marco, equivalentes á cuatro hectáreas, 57 áreas, 95 centiáreas, sita entre los caminos de Guardamino y Yepes, dentro de ambos; linda á Saliente herederos de D. Gonzalo Aguado; Mediodía y Poniente los de Doña Joaquina Lodares, y Norte los de D. Joaquín de Frías; por pesetas..... 1.500

4.ª Otra tierra en el mismo término, de diez fanegas y ocho celemines de igual marco, equivalentes á cinco hectáreas, un área, dos centiáreas y 89 decímetros, por el Camino de Villanueva, á la izquierda, dentro de él; linda á Saliente y Mediodía Doña Francisca Arellano, Poniente D. Paulo López Higuera, y Norte Capellania de D. Regino Díaz Garzón; por pesetas..... 1.200

5.ª Otra en el repetido término, de 24 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de igual marco, equivalentes á 11 hectáreas, 60 áreas y 53 centiáreas, entre los Caminos de Carabanchel y el de Sótano de Belfa, que hace pico á ambos; linda á Saliente y Mediodía dicho Camino de Carabanchel, Poniente herederos de Serafin Domínguez y Norte Camino del Sótano de Belfa; por pesetas..... 2.400

6.ª Otra tierra en dicho término, de haber 14 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos, equivalentes á seis hectáreas, 98 áreas y 67 centiáreas, entre los Caminos de Reoli y Senda de Enmedio; linda á Saliente esta Senda, Mediodía herederos de D. Julián Gutiérrez, Poniente camino de Reoli y Tomás Callado, y Norte herederos de Doña Josefa Santorde; por pesetas..... 3.525

7.ª—Otra tierra en el mismo término, que fué el 6.º tronzón de la dehesa destinada á pastos, perteneciente al caudal de de Propios del Corral de Almaguer, de haber 245 fanegas de 500 estadales, equivalente á 119 hectáreas, 77 áreas, 51 centiáreas y 93 decímetros, por el camino de Reoli que la cruza; linda, á Oriente con tierras suertes de monte de Don Miguel Barrera, á Mediodía y Poniente con dehesa monte de Don Paulo López Higuera y Norte con la vereda de ganados trashumantes, dehesa de Don Antonio María Calderón; por pesetas..... 13.500

8.ª—Otra tierra en el mismo término, que fué el tronzón número 13 de los 17 en que se dividió la dehesa para pastos

que en la villa del Corral de Almaguer pertenecía al caudal de Propios, de haber 154 fanegas, equivalentes á 67 hectáreas, 63 áreas, 77 centiáreas y 57 decímetros, por el camino de Reoli que la divide; linda á Saliente y Norte con la vereda de ganados trashumantes y Mediodía y Poniente con la dehesa monte de D. Antonio María Calderón; por pesetas... 8.700

9.ª—Una viña en el repetido término, con 10.000 cepas y 200 pies de oliva, de haber 15 fanegas y 9 celemines de igual marco, equivalentes á 7 hectáreas, 39 áreas y 77 centiáreas, por el camino de Villanueva á la derecha; linda á Saliente el mismo camino, Mediodía, herederos de D. Anastasio Berguices, Poniente D. Miguel Barrera y Norte herederos de Don Pedro Zamorano; por pesetas. 4.200

10.—Una huerta en el mismo término, jardín con casa, cerca, malecón, puerta y escalera de piedra, alameda y tres pozos con noria; de haber cuatro fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos del mismo marco, equivalentes á dos hectáreas, seis áreas y 48 centiáreas; situada entre la población del Corral de Almaguer y su arrabal de San Sebastián á la derecha, y linda la carretera general para Madrid; linda á Saliente con Alcaccer, de D. Miguel Barrera; Mediodía con herederos de Don Julián Gutiérrez; Poniente dicha carretera general, y Norte con calle y vereda que la separa del expresado arrabal; por pesetas..... 6.600

11.—Y una tierra, que fué del quinto y último tronzón del monte titulado Serrezuela, procedente de los Propios del pueblo de Santa Cruz de la Zarza, de haber 238 fanegas y 380 estadales del marco de 500 de estos últimos, equivalentes á 107 hectáreas, 45 áreas y 49 centiáreas, mateada de chaparros de diferentes dimensiones; linda, por Oriente con senda que cruza el Antejar por el Portachuelo del Rubio y termina en la vereda; Mediodía y Poniente, con la vereda de los Ganados, y Norte con tierra de D. José María Prior, Pedro Lázaro, María Martínez del Olmo, Vicente Bautista y Antonio Castilla; por pesetas..... 15.000

TOTAL PESETAS..... 60.000

Para el acto del remate en el mejor postor, que se verificará simultáneamente ante dicho Juzgado de la Inclusa de esta Corte, por la totalidad de las fincas; ante el de Quintanar de la Orden, en cuanto á las 10 primeras, y ante el de Ocaña respecto á la finca 11.ª, se ha señalado el día 7 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada finca, en la

que ya se ha rebajado el 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de los Registros y quedan de manifiesto en la Escribanía del Actuario á los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de la que sirve de tipo de remate á cada finca á la que se haga postura, admitiéndose ésta en primer lugar á la totalidad y después á cada una, y que el pago del precio deberá verificarlo el comprador á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 6 de Abril de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Luiz Rodríguez de Llera.—El Actuario, Félix Ontiveros. 22

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos promovidos por Doña Antera y D.ª Leonadia Navalón de Mora, con D. Protasio Sánchez, sobre pago de pesetas, se cita por este tercero y último edicto al referido D. Protasio Sánchez, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía el día 16 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de prestar una declaración y proceder al reconocimiento de las firmas y rúbricas puestas por el mismo en unos documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado confeso en la legitimidad de las mismas para los efectos de la ejecución, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1894.—V.º B.º: A. Tornos.—Por mandado de S. S.ª, Fernando Busó Aguado.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Isidro García Vidal, domiciliado en la calle de las Velas, núm. 10, piso bajo, el cual fué herido por un sujeto llamado Antonio Requejo, á las seis y media de la tarde del día 29 de Enero último, en la calle del Sombrerete, esquina á la del Amparo, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 6 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Antonia Martínez ó Josefa Fernández, natural de Oviedo, de cuarenta y seis años de edad, casada, lavandera, que dice vivir en la calle del Salitre, número 26, piso cuarto, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas,

en cuyo acto será reconocida por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á Joaquina Darriba Rodríguez, de veinte y ocho años, soltera, mendiga, natural de Castro del Rey, Lugo, que dice vivir en la Ronda de Toledo, número 4 principal número 71, parador de Santa Casilda, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número siete, principal, el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, en cuyo acto será reconocida por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia del señor Don Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Valentín Motose Gadera, de treinta años, soltero, cerrajero, natural de esta Corte, que ha vivido en el Paseo de las Acacias, núm. 52, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, para ser reconocido por el Médico forense y celebrar el oportuno juicio de faltas, á cuyo acto deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal de este distrito de la Inclusa, se cita á Ramón Rodríguez de Aguiar, que estuvo de huésped en la calle del Amparo, número 23, piso cuarto número 5, para que comparezca ante este juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid á 9 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

SAN LORENZO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Mariano Alonso, conocido por Antonio García López, por lesiones, el Sr. D. Doroteo González y González, Juez municipal de este Real Sitio, ha dictado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía á Mariano Alonso, conocido

hoy por Antonio García López, á la pena de cinco días de arresto menor y las costas del juicio.

Y para notificar al penado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en San Lorenzo del Escorial á 21 de Marzo de 1894.—El Secretario, Cándido Calzada.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 311.472 por 1.742 imposiciones, de las cuales son nuevas 272; y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 242.482, á solicitud de 476 imponentes, 174 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Abril de 1894.—El Director, José Alvarez Mariño.

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Febrero último, se ha señalado el día 1.º del próximo Mayo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Capilla pública en el Palacio Episcopal de esta corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 25.471 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.274 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 10 de Abril de 1894.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones que se exigen para la adquisición de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con exlrieta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería.

El martes 17 del actual, á la una de la tarde, se venderán en pública subasta 22

caballos de desecho de este Regimiento, en el Cuartel de San Gil, calle de Ferraz. Madrid 9 de Abril de 1894.—El Comandante Mayor, José Fernández.

ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena fe»

En virtud del artículo 21 de los Estatutos, convoco á Junta general de accionistas, para determinar si se deben ya pedir cuentas á Don Antonio Flores Suazo del tiempo en que fué Director gerente hasta la intervención de la mina. Se celebrará el día 30 del actual, á las tres de la tarde y en el domicilio del que suscribe, calle del Príncipe, 28, 3.º.

Madrid 3 de Abril del 1894.—El Director gerente, José María Carulla. 6

Banco de Castilla

Balances general en 30 de Diciembre de 1893 aprobado en la Junta general ordinaria celebrada el día 9 de Abril de 1894.

ACTIVO		Pesetas
Cuentas de efectivo		
Accionistas.....		12.500.000
Acólones de Sociedades... Participación Sindicato Banco Hispano Colonial.....		1.913.001 30
Cartera Colonial.....		564.351 93
Efectos á cobrar.....		911.193 69
Efectos á negociar.....		15.468 55
Préstamos con garantía.....		11.878.906 75
Cuentas corrientes....		453.077 59
Caja.....		644.925 07
Cuentas varias.....		857.866 59
Mobiliario.....		46.630 58
Obligaciones de Osuna, afectas á créditos hipotecarios de la Casa ducal de Osuna.....		1.663.000 00
Ganancias y pérdidas..		203.518,97
		<hr/>
		31.633.940 62
Cuentas nominales		
Valores en depósito...		96.748.314 94
Valores en garantía...		9.499.706 00
		<hr/>
TOTAL ACTIVO.....		137.903.961 56

PASIVO		
Cuentas de efectivo		
Capital.....		25.000.000 00
Créditos hipotecarios de la Casa ducal de Osuna.....		1.663.000 00
Cuentas corrientes....		3.234.209 36
Cuentas varias.....		491.280 99
Efectos á pagar.....		15.450 27
Fondo de reserva.....		1.250.000 00
		<hr/>
		31.633.940 62
Cuentas nominales		
Acreedores por depósitos.....		96.748.314 94
Acreedores por garantías.....		9.499.706 00
		<hr/>
TOTAL PASIVO.....		137.903.961 56

S. E. ú O.—Madrid 30 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrié.—Dos Administradores: Jaime Girona.—Rafael Cabezas. 96

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.